

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAMinisterio de Educación
Nacional

SUBSE RETARIA

Circular por la que se interesa de todos los Centros y Organismos dependientes de dicho Ministerio participen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos el nombre y dos apellidos del respectivo Habilitado

Los excelentísimos señores Presidentes de las Reales Academias, ilustrísimos señores Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas de Trabajo, Peritos Industriales, Artes y Oficios Artísticos, Comercio, Central de Idiomas, Especiales de Ingenieros Agrónomos, Montes, Minas, Industriales y Navales, Arquitectura, Peritos Agrícolas, Instituto de Reeducción de Inválidos, Patronatos de Formación Profesional, Escuela Nacional de Anormales, Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos, Inspecciones de Enseñanza Primaria, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Escuela del Hogar, Escuelas de Bellas Artes, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Cerámica, Museos del Prado, de Arte Moderno, Reproducciones, Sorolla, América y Cerralbo, Arqueológico Nacional y provinciales, Archivos y Bibliotecas y demás Centros y Organismos de este Departamento, participarán por medio de comunicación a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio el nombre y dos apellidos de su respectivo Habilitado. Asimismo los Jefes de las Secciones Administrativas provinciales de Enseñanza Primaria, enviarán a la mencionada Sección de Contabilidad y Presupuestos, relación detallando por partidos judiciales el nombre y dos apellidos de los Habilitados del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Este servicio será cumplimentado en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial del Estado*. 973

Orden de 17 de Marzo de 1945 por la que se dictan normas para el cobro de las subvenciones a favor de Escuelas primarias enteramente gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuatro, subconcepto cuarto, Escuelas privadas enteramente

gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales», figuran 306 «subvenciones reconocidas por un total de 2 625 000 pesetas, que representan 1 050 Escuelas, clases o grados,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria participarán inmediatamente a los Directores de las mencionadas Escuelas la concesión que representa su inclusión en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria, dentro del próximo mes de Abril, participarán a esa Dirección General, por medio de comunicación, si las Escuelas de que se trata funcionaron durante el pasado año de 1944 y continúan su labor en el corriente, concretando el número de grados o de clases en los dos ejercicios de 1944 y 1945, y si entonces y ahora la enseñanza se facilita enteramente gratuita.

3.º En el mes de Mayo, esa Dirección General interesará de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «En firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales, del Ministerio de Educación Nacional, para el abono de la subvención total o fraccionada por el primer semestre y tercero y cuarto trimestres.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, con los mismos títulos que figuren reseñados éstos en los Presupuestos generales del Estado, consignando en aquéllas el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados para realizar la subvención del primer semestre, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del Organismo o Centro designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina; certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid y de la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención por este concepto disfrutada con cargo al Presupuesto de 1944 y otra certificación a la Sección de Contabilidad y Presupuestos que reseñe los datos del informe de la Inspección provincial de

Enseñanza Primaria pedido en el apartado segundo de la presente Orden.

Los beneficiados que no residan en la capital de provincia, podrán extender la mencionada autorización para el cobro, a favor de persona de otro centro beneficiado que resida en la propia capital.

4.º Para las relaciones-nóminas de los trimestres tercero y cuarto bastará justificarlas con copia de la autorización unida a la del primer semestre, firmada aquélla por el Pagador provincial.

5.º Los Directores de los 306 Centros subvencionados que hubiesen aumentado el número de clases o grados en relación con los figurados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar antes del 10 del próximo Mayo el correspondiente aumento de subvención con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero, presentando la correspondiente solicitud en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, quien la cursará con su informe a esa Dirección General perdiendo este derecho de preferencia cuantas pretensiones lleguen al Ministerio después del 15 del próximo Mayo.

6.º Los Directores de los Centros beneficiados durante el ejercicio de 1944 y que no figuren subvencionadas en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar antes del 31 del próximo Mayo la correspondiente subvención con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero del Presupuesto vigente, presentando en la Inspección provincial de Enseñanza primaria la oportuna instancia, acompañando certificación de la mencionada Inspección acreditativa de la existencia y funcionamiento durante el ejercicio de 1944 de las Escuelas privada enteramente gratuita y que sustituye a Escuela nacional y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas, los demás, acreditativa de haber rendido y entregado la cuenta de la subvención otorgada en el pasado año.

Las Inspecciones provinciales cursarán las pretensiones debidamente informadas a esa Dirección General, antes del 10 de Junio. Este grupo de solicitudes será resuelto una vez ultimadas las del

apartado quinto de la presente Orden.

7.º Los que no figuren beneficiados por la vigente Ley de Presupuestos ni hubiesen obtenido subvención en 1944, o sea nuevos peticionarios, podrán presentar en la Inspección provincial de Enseñanza Primaria la oportuna solicitud, para ser cursadas reunidas el 30 del próximo Junio y ser atendidas si existiese remanente de crédito del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuatro, subconcepto primero. Como medida discrecional y en los limitados casos que se considere oportuno, se podrá prescindir por Orden Ministerial de la ordenación de grupos que se dejan reseñados.

Se llama la atención de que en toda clase de documentos relacionados con este servicio habrán de consignarse en forma legible el nombre y dos apellidos de los interesados.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 83

Habiendo comprobado la Delegación de Industria de esta provincia, que el suministro de energía eléctrica en Robladillo y Villamorco se efectúa de un modo permanente a tensión inferior al 93 por 100 de la normal, he resuelto, a propuesta de dicho Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de Energía, que la empresa de «Julián Calleja», abastecedora de fluido eléctrico haga un descuento de 25 por 100 en las facturas de todos los abonados de dichas localidades, a partir del presente mes y hasta tanto no se normalice el servicio.

Palencia 11 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
972 José M.ª Frontera de Haro

CIRCULAR Núm. 84

Sobre la Fiesta del Libro en los pueblos de la provincia

Para dar cumplimiento a Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de Abril de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 8), sobre la Fiesta del Libro y reavivar el sentimiento patriótico con la exaltación de las obras y figuras literarias del ingenio español, se hace preciso que, al igual que en los Centros docentes de la capital, en las Es-

cuelas oficiales de todos los pueblos de esta provincia, se organicen Actos literarios o, al menos, Lecciones a los escolares acerca de la vida y obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro, tal como se ordena en el apartado a) de la mencionada disposición ministerial.

Y, para recuerdo permanente de esta grandiosa fiesta del espíritu que sirva, al mismo tiempo, de estímulo a los de los niños y niñas más distinguidos en el trabajo escolar en cada pueblo, ordeno, por la presente, a los señores Alcaldes que, de acuerdo con las Autoridades y Jerarquías Locales, el día 23 de Abril del corriente año, aniversario de la muerte de Cervantes y Fiesta del Libro Español, organicen con la solemnidad adecuada un reparto de libros a los escolares más aventajados a propuesta de los señores Maestros de la localidad.

Los gastos de estos premios serán con cargo al fondo que, para esta fiesta, ha de estar consignado en presupuesto municipal, y con esa limitación, si bien podrán recibirse donativos de particulares o entidades locales, y, en último término, organizarse una cuestación pública a este exclusivo fin.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de la presente Circular a todos los señores Maestros de cada localidad, esperando el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se dispone, debido al celo, patriotismo y cultura de los mismos.

Palencia 16 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
992 José M.^a Frontera de Haro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esta Provincial, Fiscalía Provincial de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie GA, números 73.022 al 73.029, ambas inclusive, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Santander.

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los dependientes de esta Jefatura Provincial de Abastecimientos y demás Agentes de la Autoridad, ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General, en el caso de ser halladas, comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Palencia 13 de Abril de 1945.

El Gobernador Civil,
971 José M.^a Frontera de Haro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 81, de 22 de Marzo de 1945, por la que se anulan los números 321 y 328, referentes al funcionamiento de las Juntas Provinciales de Precios

(Conclusión)

65 *Instrucciones finales.*— Es erróneo el procedimiento seguido por algunas Cajas de Compensación al hacer figurar en sus Contabilidades las Cuentas de Capital y Pérdidas y Ganancias, ya que ni de Capital se dispone ni las operaciones que se realizan, así como el fin para que fueron creadas estas Cajas, tienden a conseguir beneficio alguno, sino la administración de fondos propiedad del público consumidor.

Todas las cuentas representativas de gastos satisfechos que figuren abiertas actualmente bajo la denominación de «Instalación y Mobiliario» deben ser saldadas y sus importes sentados en el inventario que a tal fin se lleva independientemente de la Contabilidad, toda vez que dichas cuentas con carácter general, no tendrán movimiento alguno en lo sucesivo. La cuenta de Gastos Generales será saldada semestralmente en la forma que se indica en el ejemplo práctico de «Cierre de libros» (a).

Al expedirse los abonos por Compensación de Gastos de transportes y ser remitidos a los beneficiarios, no se hará asiento alguno en los libros de Contabilidad, ya que por una nota en la que figure el importe total de los expedidos, de la que se descuenta la cantidad adeudada en la Cuenta Auxiliar de Transporte, dará a conocer los que estén en circulación.

66. *Contabilidad de harinas.*— La Contabilidad de harinas se llevará por separado, toda vez que los beneficios que éstas produzcan no se destinan a la compensación de otros artículos, no debiendo figurar la Cuenta de Gastos Generales, por ser los gastos a cuenta de los ingresos proporcionados por los demás artículos.

DEL SECRETARIO-INTERVENTOR

El Secretario-Interventor de la Junta Provincial de Precios podrá examinar en todo momento la Contabilidad de la Caja de Compensación, por lo que se pondrán a su disposición, en el local que ocupe la misma, los libros y demás documentos. También podrán reclamar informes y certificaciones de los asientos de Contabilidad.

Corresponde al Secretario de la Junta Provincial de Precios, además de las obligaciones indicadas expresamente en esta Circular, las siguientes:

e) Formar y conservar al día el fichero de precio, por cada clase de artículos.

f) Llevar el Libro de Intervención de la Caja de Compensación, de acuerdo con el modelo anexo número 14.

g) Conservar el Libro de Inventarios.

h) Custodiar, ordenar y enlazar los documentos y libros de las Juntas.

i) Las demás inherentes al cargo de referencia.

En la Circular núm. 321 se ordenaba que todo el personal de plantilla de las Delegaciones Provinciales que estaba afecto al Negociado de Precios y a la Junta Harino-Panadera pasase a prestar sus servicios en la Junta Provincial de Precios; pero teniendo en cuenta que en algunas Delegaciones sólo existe para realizar tal misión únicamente el Secretario, que, como es lógico suponer, no puede realizar el trabajo a entera satisfacción, el Secretario de la Delegación de Abastecimientos remitirá a la Sección de Precios de esta Comisaría General, en un plazo no superior a ocho días, certificación del número de funcionarios destinados o que destinen a la Junta Provincial de Precios, con indicación del número de Oficiales y Auxiliares, que habrán de ser los justos en relación con la labor que tienen encomendada.

CLASIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE COMPETENCIA DE ESTA COMISARÍA GENERAL POR LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941, A LOS EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE PRECIO

Artículos libres de contratación y precio.— Se entenderá por tales aquéllos cuya libertad de contratación y precio haya sido decretada expresamente por una disposición legal. Los comerciantes consignarán en las facturas de venta de esta clase de artículos la siguiente diligencia: «Artículos libres de contratación y precio».

Artículos sin declaración expresa de libertad comercial ni de precio.— Son aquellos artículos que no tienen fijado por la Superioridad precio base ni hay declaración expresa de libertad de comercio y precio.

Estos artículos se venderán por el fabricante o productor, mayorista y detallista a los mismos precios que regían en el año 1936, viniendo obligados dichos comerciantes a consignar en sus facturas la siguiente diligencia: «Precios de 1936».

Si por elevación de las tarifas de los transportes, seguros, etc., de estos artículos los comerciantes estiman procedente un aumento en el precio que para los mismos regía en el año 1936, recabarán la oportuna autorización de la Superioridad, previa la presentación de los correspondientes escandallos, que habrán de sujetarse a lo dispuesto en mi telegrama postal circular número 11.629, de 27 de Enero de 1942.

Artículos intervenidos.— Son aquéllos cuya intervención ha sido decretada o que en lo futuro se declare por esta Comisaría General.

El precio de venta para esta clase de artículos se fijará por las Juntas Provinciales de Precios, de conformidad con la norma número 11 y siguientes de esta Circular, excepto para los productos que concretamente señale este Organismo Central, como por ejemplo ha hecho últimamente con todos los quesos.

En las facturas comerciales se consignará la nota siguiente: «Artículos intervenidos».

Artículos no intervenidos por esta Comisaría General que tienen fijado precio base.— Son aquéllos que tienen señalado precio base por la Superioridad y que por no haberse declarado su intervención son libres de contratación.

El precio de venta de esta clase de artículos se determinará de conformidad con lo que dispone la Orden de la Presidencia de 6 de Mayo de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* número 128, de 8 de los mismos), y los comerciantes harán constar en las facturas de los mismos la diligencia: «Artículos con precio base y no racionados».

Artículos de nueva fabricación o transformación.— Son aquéllos que no se fabricaban en Julio de 1936.

El precio base de estos artículos será fijado por la Superioridad, previa la presentación de los oportunos escandallos por los interesados, o será denegado por la misma, por lo cual no deben ni pueden fabricarse hasta conocer el resultado definitivo, con la excepción de lo que se dispone en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 31 de los mismos).

Continúa en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942 sobre redacción de facturas, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 269, de 26 de los mismos; pero en las que extiendan los mayoristas a los detallistas, o éstos al público que lo exigiere, harán constar en las mismas la siguiente diligencia: «El precio base concuerda con la factura de compra, aplicándose sobre él el beneficio legal autorizado».

Esta Circular entrará en vigor el día 1.º de Mayo de 1945.

Madrid, 12 de Marzo de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

NOTA.— Los anexos números 3 y siguientes a que se refiere la anterior Circular serán dados a conocer a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por inserción que de ellos se haga en la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes» correspondientes al día 15 de los corrientes.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anexo núm. 1 (por triplicado). Se enviarán a Comisaría General dos ejemplares solamente).

(Anexo núm. 1, pág. 3)

(Nota para las Juntas: El formato habrá de ajustarse exactamente a este modelo DANDO ESPACIOS SUFICIENTES DE LINEAS ENTRE CADA FACTOR).

Junta Provincial de Precios de (Poner el nombre de la provincia)

PROPUESTA NUMERO de orden que formula la expresada Junta ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del PRECIO OFICIAL de venta que estima debe regir como único en esta provincia para el siguiente

ARTICULO (Se hará propuesta oficial solamente para los artículos intervenidos. El resto se regulará por lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno, Boletín Oficial del Estado número 128, de 8 de Mayo de 1943).

Esta propuesta anula la núm. de de de 194

CONSIDERACIONES QUE SIRVEN DE BASE A ESTA PROPUESTA

Table with columns: DETALLE DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FORMULA (Véanse las normas 17 a 25 de la Circular número 511), IMPORTE DEL KG. (Ptas., Cts.), and various categories like PRECIO BASE, GASTOS DE TRANSPORTE, GASTOS VARIOS, etc.

(Dorso del Anexo núm. 1)

El infrascrito, Secretario de la Junta Provincial de Precio, certifica: Que la precedente propuesta fué aprobada por la Junta en sesión del día del mes, habiéndose formulado en contra de la misma las siguientes advertencias:

(Cuando se rebaje algún beneficio comercial de mayorista o detallista, el Secretario hará constar las causas o razones en que se basó la Junta para hacer tal reducción.)

V.º B.º EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA JUNTA,

RESOLUCION DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Examinada la presente propuesta de Precio Oficial, procede aprobarla, entrando en vigor el día de de 194 (Observaciones)

Madrid de de 194

EL DIRECTOR TÉCNICO. P. D.: EL JEFE DE LA SECCIÓN,

DILIGENCIA.—Hago constar por ella, yo, el Secretario, que los precios aprobados entraron en vigor en esta provincia el día de de 194, previa su publicación en el Boletín Oficial núm. correspondiente al día del mes de a de 194

EL SECRETARIO,

OTRA.—Los precios de referencia rigieron hasta el día de de 194 según Orden publicada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. de de de 194, en que fueron sustituidos por los aprobados mediante la propuesta número de orden, los cuales entraron en vigor el día de de 194 según Orden publicada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. de de de 194

EL SECRETARIO,

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Anexo núm. 2 (por triplicado). (Se remitirán a Comisaría General solamente dos ejemplares).

A LA JUNTA DE PRECIOS DE (Provincia o Delegación Local Especial). LIQUIDACION DE (artículo). (Cuando se trate de azúcar, indicar la clase: blanquilla, terciada, estuchada).

El que suscribe, D., almacenista de (coloniales, patatas, piensos), con domicilio en la calle, núm., de esta localidad, formula ante Vds. la presente liquidación de precio efectivo de venta, que, a su juicio, corresponde aplicar a los (cantidad) kilogramos que le fueron adjudicados por la Delegación Provincial de Abastecimientos el día de de 194, bajo expediente número de orden. Esta mercancía corresponde al cupo asignado por Comisaría General, según orden de adjudicación núm., de de 194

Se acompañan los documentos que justifican el importe de los diferentes conceptos que la misma comprende.

Toda liquidación será informada por la Junta en la primera sesión que celebre después de la fecha de su presentación, y en caso de aprobación, será cursada a esta Comisaría General al día siguiente.

Table with columns: DETALLE DE LOS FACTORES (Véanse las normas 33, 34 y 35 de la Circular...), Número del justificante, and IMPORTE TOTAL (Pesetas, Cts.). Rows include PRECIO BASE, GRADOS, GASTOS DE TRANSPORTES, GASTOS VARIOS, etc.

Nunca deberá omitirse el número del justificante. En el importe total solamente se consignarán tres cifras decimales, pudiendo redondear en más la tercera en una milésima cuando la cuarta fuera uno o más de uno. Toda partida que incremente el PRECIO BASE, aunque figure en factura, habrá que especificarse independientemente a continuación del mismo.

(Reverso del Anexo núm. 2)

	PARIALES		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Importe total o valor efectivo				
..... (1) kgs. a Precio Oficial vigente en (2)				
..... (1) kgs. a Precio Oficial vigente en (2)				
..... (1) kgs. a Precio Oficial vigente en (2)				
Saldo a favor o en contra del que suscribe				
..... a de de 194.....				

EL ALMACENISTA,

INFORME DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS:

Examinada la precedente liquidación, se hallan conformes las cantidades en la misma figuradas con las que constan en los documentos que se acompañan, por lo que la Junta Provincial de Precios, en sesión del día de de 194....., acordó:

..... y que copia duplicada de la misma se remita a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su aprobación definitiva, si procede, quedando en tanto la liquidación original y los expresados documentos en la Secretaría de esta Junta.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO PROVINCIAL,

Examinada la precedente liquidación y visto el informe emitido por la Junta Provincial de Precios, esta Comisaría General estima que procede

Madrid de de 194.....

EL DIRECTOR TÉCNICO,
POR EL JEFE DE LA SECCIÓN,

(1) Se hará constar la cantidad de kilogramos que habrá de concordar con los que figuren en la cabeza de esta liquidación.

(2) Se hará constar el precio vigente en la fecha en que fueron recibidos, comprobándose por parte del Secretario de Precios, si así se hace por el almacenista que suscribe, mediante la página segunda de la carpeta-expediente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de cupones y facturas de intereses de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 % emisión de 1.º de Abril de 1928, vencimiento 1.º de Julio de 1942, cupones números 16.520 al 528 de la Serie A, comprendidos en factura número 5 de esta Delegación, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura ordenándose su pago.

Palencia 14 de Abril de 1945.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Antonio López. 978

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de cupones y factura de obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 6 por 100 con impuesto, emisión de 1926, vencimiento 1.º Noviembre de 1939 cupón número 54, se abre el plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura, ordenándose su pago.

Los cupones a que se hace referencia son los números 14.261-314 y 14.351-380 sin serie comprendi-

dos en factura número 2 de esta Delegación.

Palencia 14 de Abril de 1945.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Antonio López. 978

Tramitándose por esta Delegación expediente de extravío de cupones y facturas de la Deuda de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica al 5'50 por 100 con impuesto, una de la emisión de 15 de Noviembre de 1925, cupón número 56, vencimiento 15 de Noviembre de 1939 y otra de la misma Deuda, emisión 16 de Mayo de 1925, cupón 58, vencimiento 16 de Noviembre de 1939, se abre un plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos, bien entendido, que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación, serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de la factura, ordenándose su pago.

Los cupones a que se hace referencia son los números 45.425-429, 48.532-559, 49.050-072, 49.106-132, 49.192-131 y 102.861-65 sin serie, comprendidos en factura número 2 y los 11.482-581, 12.251-300, 12.438-445, 12.540-554, 18.901-97, 19.433-435, 19.456-465, 21.430-436, 31.605, 37.688-887, 44.161-173, 71.198-201, 74.901-909 y 99.566-575 sin serie, comprendidos en factura número 2 de esta Delegación.

Palencia 14 de Abril de 1945.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Antonio López. 978

Tramitándose de oficio por esta Delegación de Hacienda, expediente de extravío de cupones y facturas una del vencimiento de 1.º de Julio de 1939 de la Deuda amortizable al 4 por 100 sin impuesto, emisión de 1928 cupón núm. 45 y otra del vencimiento de 15 de Agosto de 1942 de la misma Deuda emisión de 1935 sin cupón, se abre un plazo de un mes para que las partes interesadas puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos bien entendido que una vez finalizado dicho plazo sin que se presente reclamación serán declarados nulos y cancelados los cupones y se expedirá duplicado de las facturas ordenándose su pago.

Los cupones a que se hace referencia son los números 65.792-995 de la Serie C comprendidos en factura núm. 32 y los números 7.499 y 8.316-378 de la serie A, comprendidos en factura número 26 de esta Delegación.

Palencia 14 de Abril de 1945.—
El Delegado de Hacienda, P. S.,
Antonio López. 978

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Provincia Marítima de Vigo
Trozo de Santa Eugenia de Riveira

Relación de los inscritos en este Distrito, nacidos durante el año 1926, que fueron alistados en este trozo el corriente año para el reemplazo del venidero de 1946 y que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos del Ejército.

Número 72.

Folio inscripción: 162/942.

Nombre: y de sus padres: Angel González Villalaín, de Germán y Fredesvinda.

Fecha de nacimiento: 22 de Septiembre de 1926. Hora, 20.

Naturaleza: Ayuntamiento, Valdivia. Provincia, Palencia.

Vecindad: Parroquia, Riveira.

Profesión: Pescador.

Riveira 14 de Abril de 1945.—
El Comandante del Trozo, *José Pe-
reiro.* 982

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de 1.ª Instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa, se sigue expediente para justificar el dominio que dice le pertenece e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas:

Una huerta en el casco de esta Villa y sitio que llaman el Cuérnago, en la Plazuela de la Cruz, hoy de don Angel Gómez Inguanzo, que mide mil seiscientos metros cuadrados y linda por el Saliente Cuérnago del Molino de don Fernando González, Mediodía con arroyo y calleja, hoy huerta de Justina Ibáñez, Poniente Plazuela de la Cruz, hoy de Angel Gómez Inguanzo y Norte con las casas de Isidro Sánchez, Basilisa Fidalgo y

Eduardo Cabeza, valorada en cinco mil pesetas.

Una huerta en término de esta Villa al Cuérnago, huerta de la Plazuela de la Cruz, cercada de pared de piedra y paso al plantío del Tirador, que mide veinte áreas, veinticinco centiáreas, según la escritura, pero en realidad son seiscientos metros cuadrados, linda al Norte calleja, hoy huerta anterior, propiedad del Ayuntamiento, antes de Eugenia Simal, Sur calleja que va al Matadero público o calleja del Plantío, Este Canal o Cuérnago de los Molinos y Oeste la Plazuela de la Cruz, hoy de don Angel Gómez Inguanzo, valorada en quinientas pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se les convoca por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Cervera de Pisuerga 11 de Diciembre de 1944.—
*Isaac González
Martín.* — El Secretario judicial,
Teodoro González. 3902

Administración Municipal

Astudillo

EDICTO

Por el presente se convoca a un representante de los Ayuntamientos que componen este Partido Judicial a la reunión que tendrá lugar en la Alcaldía de Astudillo el día 21 del actual, a las doce horas, a fin de discutir y acordar sobre los asuntos siguientes:

Sobre instalación del Juzgado Comarcal y formación del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al mismo y sobre conveniencia de adquisición de un edificio para instalar en él los Juzgados de Instrucción y Comarcal.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega su puntual asistencia en el día señalado.

Astudillo 12 de Abril de 1945.—
El Alcalde, *Ramón Gutiérrez.* 977

ANUNCIOS PARTICULARES

Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

ADMINISTRACIÓN

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar «General Varela».

Hace saber: Que el día veintiocho (28) del actual, a las diez horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Mayo próximo. Aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla de anuncios de la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa de este Sanatorio, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente (Palencia)
10 de Febrero de 1945.—El Capitán Secretario, *Luis de la Sota Ro-
deiro.* 974

Imprenta Provincial.—PALENCIA